

MOVILIDAD VS ESTABILIDAD – CLUBES VS JUGADORES- AGENTES VS JUGADORES

***Por José Emilio Jozami Delibasich**

Los casos jurídicos resonantes del futbol como Diarrá actualmente o Bosman hace tres décadas atrás han puesto en disyuntiva estas situaciones. También el nuevo reglamento de agentes redactado por FIFA ha creado cierto conflicto en el ambiente de los representantes a tal punto que ha llevado a que en diversos países se realicen presentaciones judiciales para que no se cumpla y en algunos estados hasta se prohibió el examen para convertir a un sujeto en agente del futbol, condición exigida por FIFA para el desempeño de tal importante actividad.

FIFA ha luchado por años para que se cumpla lo firmado en un contrato realizado entre un club que pretende a un jugador y el atleta. En su legislación desde su artículo 13 y siguientes y el reciente reformado artículo 17 del RETJ son fieles reflejos de estos dichos.

Los contratos son la expresión de voluntad otorgada en libertad para crear derechos y obligaciones entre dos o más partes que deciden contraer obligaciones para el futuro.

Ya desde el antiguo derecho romano se ha dicho que los contratos son realmente una ley para las partes y su violación conduce a un incumplimiento que producirá una ruptura en la confianza del significado del convenio firmado provocando graves daños y perjuicios en la parte que ha cumplido y que recibe como una puñalada o una traición lo realizado por la parte incumplidora.

En los casos citados donde la justicia ordinaria hapreciado de darle al jugador la posibilidad de tener libertad y movilidad porque entiende que un trabajador no puede tener ese límite que encierra un contrato de trabajo , cuando el mismo por su propia voluntad decida cambiar de trabajo o simplemente dejar de trabajar porque le plazca no trabajar más, ha causado en la legislación deportiva un sismo importante a la hora de pensar que valor tiene la palabra empeñada entre un club y un jugador volcada en un papel denominado contrato , que no es otra cosa que una de las fuentes de las obligaciones , una de las grandes instituciones que heredamos de los creadores del derecho continental en Europa por siglos.

Parecería que nos encontráramos en un nuevo choque de trenes, por un lado, la libertad individual del ciudadano y por otro lado la responsabilidad de ese ser humano de cumplir con una obligación en un derecho fundamental que es el derecho a trabajar.

Esto pareciera que ha puesto en veredas enfrentadas a clubes y jugadores cuando ambos debieran cinchar para el mismo lado.

No se trata aquí de determinar quien está primero si el huevo o la gallina o cual es el más importante de los dos.

Los clubes necesitan de los atletas para participar en competencias y los deportistas para ser jugadores profesionales precisan estar fichados por los clubes y atarse a un contrato que le dará seguridad jurídica laboral por espacio de 1 a 5 años, mientras se cumplan las cláusulas propuestas por el contratante y contratado.

Este último renglón es lo que marca el posible conflicto. Si una de las partes decide unilateralmente romper con su compromiso y desconocer el contrato. Así de ese modo estarían violando el principio que indica claramente que los contratos se realizan para cumplirse.

De lo contrario se estaría generando la producción de un daño a aquel que lo ha cumplido y que esperaba de la otra parte que hiciera lo mismo.

Siempre se ha manifestado que, en la no tipicidad de los contratos deportivos, existía dentro de los contratos laborales entre clubes y jugadores una cláusula de rescisión, que mas que un condicionante se trataría de un nuevo contrato secundario dentro del principal, donde se expresa el firme deseo de las partes de cumplir con el acuerdo, pero que si de alguna manera la ruptura no fuese de común acuerdo o por finalizado el tiempo que marca el convenio debía explorarse las causas por las que una de las partes no continuaría con el mismo, observando que las causales están expresa y taxativamente enunciadas en el contrato principal.

Si los motivos no coincidieran con los fundamentos ya aclarados antes, la parte incumplidora deberá ser responsables de indemnizar a la parte que cumplió siempre.

La crítica de algunos autores y doctrinarios de la materia de Derecho Deportivo y Derecho del fútbol es que las indemnizaciones nunca fueron proporcionales de acuerdo a quien fuese el autor del corte unilateral del contrato.

El TJUE fue directamente a pedirle al ente rector del fútbol un cambio en su legislación, la que llegó antes de fin de año, de manera provisional con ciertos cambios que seguirán siendo revisados hasta mitad de año para lograr un balance en esa disputa que pareciera dividir a dos elementos fundamentales, prioritarios de la competencia deportiva, jugadores y clubes.

Sin ellos no puede rodar el balón en el campo de juego. Por eso es necesario que la paz llegue con este nuevo año y para nada los enfrente, sino por el contrario que ambos unidos puedan enfrentar este dilema y juntos poder vencerlo.

Lo mismo sucede con la situación de los agentes y representantes, tema por el cual todavía no se ha expedido el supremo tribunal europeo.

Los intermediarios seguramente son una figura importante en el andamiaje de la gran industria del fútbol o de los distintos deportes. Por ello es que FIFA le ha dado la

posibilidad de trabajar en esta gran empresa de la que los órganos rectores por una cuestión de orden deben legislar y poner las pautas. De lo contrario no habría un principio ni un fin si cada cual de los estamentos quisiera hacer lo que su voluntad le pidiese.

Para ello existen las asambleas donde los representantes de cada sector pueden presentar sus mociones y hacer escuchar sus voces, cuando se reclama o se busca modificaciones en los distintos reglamentos.

En este año 2025, como conclusión desearía que más que sentencias llegasen más acuerdos, compromisos legítimos, pensamientos proactivos, de todos los que constituyen la gran familia del fútbol. Evitando dilaciones, pérdidas de tiempo, desgastes innecesarios por discusiones con egos que debieran ser reemplazados por actos empáticos que ayuden a resolver y a avanzar para encontrarnos siempre con un fútbol con menos disgustos y más esperanza.

*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba. Periodista. Ex Juez Civil y Mercantil. Profesor Universitario. Mediador Jurídico por la Escuela Argentina de Negocios. Fundación Retoño. Escuela de Derecho de Yale. Escuela de Negocios de Harvard. IEMEDEP Madrid. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid. Diplomado en Derecho Deportivo por Universidad Austral Argentina. Profesor Universitario. Mediador FIFA. @JoseJozami-jozamijose@gmail.com.

EDITA: IUSPORT

Enero 2025